

3. Si el presente Convenio fuera denunciado, sus disposiciones seguirán en vigor durante el período y en la medida que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los programas y acuerdos específicos que hubieran sido concluidos en base al presente Convenio.

HECHO en Belgrado el 3 de marzo de 1978, en idiomas español y serbocroata, haciendo fe igualmente los dos textos.

Por el Gobierno del Reino de España, <i>Marcelino Oreja Aguirre</i> , Ministro de Asuntos Exteriores	Por el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, <i>Josep Wrhovec</i> , Secretario Federal de Relaciones Exteriores
--	---

El presente Convenio entró en vigor el 27 de junio de 1978, según se establece en las Notas cruzadas entre las Partes, de conformidad con su artículo 5. apartado 1.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

26491 REAL DECRETO 2480/1978, de 14 de octubre, por el que se bonifica la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de hierro y hulla coquizable.

El Real Decreto mil setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, bonifica parcialmente la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de mineral de hierro y hulla coquizable.

La persistencia de las excepcionales circunstancias que en su día originaron la bonificación, unidas a no haberse puesto en práctica el sistema de precios CECA para los productos siderúrgicos, aconseja utilizar la facultad concedida al Gobierno por el artículo diecisiete del texto refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas.

En su virtud, a petición del Ministro de Industria y a propuesta del Ministerio de Hacienda, con los dictámenes favorables de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera y de la Junta Superior de Precios, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, la bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, en la cuantía necesaria para que la tarifa aplicable sea el dos por ciento:

Partidas arancelarias	Mercancías
26.01 A-2	Mineral con ley superior o igual al 62 por 100 de hierro, en estado seco.
27.01 A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable, directamente o por mezcla importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción nacional).

Artículo segundo. Para disfrutar de los anteriores beneficios, en cuanto a la hulla coquizable se exigirá, además, que se importe dentro del contingente arancelario señalado para la misma en el año en curso.

Artículo tercero. Las anteriores bonificaciones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los sistemas de importación temporal, reposición o admisión temporal.

Artículo cuarto. La bonificación acordada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

26492 RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se aprueban los modelos de declaraciones de las relaciones de ingresos y pagos regulados en el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

El citado Real Decreto establece que todas las personas naturales o jurídicas presentarán una relación comprensiva de todas las personas o Empresas con las que hayan realizado operaciones en el año inmediato anterior que hayan superado, por cada una de ellas, la cifra de quinientas mil pesetas, comprendiendo todas aquellas operaciones que hayan originado ingresos o pagos para el declarante, pertenezcan o no a su tráfico habitual, y cualesquiera que sean su naturaleza y condiciones, incluso las operaciones inmobiliarias.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo primero deberán presentar una relación de todas las personas o Empresas con las que hayan realizado operaciones en el año inmediato anterior que hayan originado o devengado ingresos en ese año que superen, sumadas todas ellas, la cifra de quinientas mil pesetas. Igualmente, deberán presentar otra relación comprensiva de las personas o Empresas con las que hayan realizado operaciones que hayan originado pagos o deudas en que se den las mismas circunstancias.

Estas relaciones, que deberán cumplimentarse mecanográficamente, se presentarán en los modelos que se aprueban en los anexos I (relación de «Ingresos») y II (relación de «Pagos») de esta Resolución.

Segunda.—Los declarantes que tengan mecanizados sus servicios podrán presentar las relaciones en la Subdirección General de Informática Fiscal en soportes de información directamente legibles por ordenador de acuerdo con las siguientes normas, no pudiendo en ningún caso utilizar papel continuo impreso por ordenador.

1. Se podrán utilizar cintas magnéticas de nueve pistas, de 1.600 u 800 BPI de densidad, con código EBCDIC, sin etiquetas, con marcas de principio y fin de cinta y con diez de factor de bloqueo (anexos III y IV).

Se podrán utilizar, en su defecto, «diskettes» de 250.000 posiciones, grabados por una sola cara, código EBCDIC y registros de 128 posiciones; conteniendo en su pista 00, en el sector 08, posición 45, un blanco si toda la información viene en un solo «diskette», la letra «C» si la información va en más de un «diskette» y éste no es el último y la letra «L» si es el último «diskette», y en las posiciones 46/47, el número secuencial de volumen (anexos V, VI, VII y VIII).

2. Las cintas magnéticas contendrán un registro por cada declarante de acuerdo con el diseño que se aprueba en el anexo III, seguido de tantos registros de movimiento como personas naturales o jurídicas con las que hayan realizado operaciones se declaran, adaptándose al diseño que se aprueba en el anexo IV.

Igualmente, los «diskettes» contendrán un registro por cada declarante de acuerdo con los diseños que se aprueban en los anexos V y VI, seguidos de los registros de movimiento cuyo diseño se aprueba en los anexos VII y VIII.

3. Las cintas magnéticas y los «diskettes» llevarán una etiqueta externa en la que se hagan constar los siguientes datos:

- Relación de pagos-ingresos.
- Razón social declarante.
- Domicilio.
- Ejercicio.
- Número de pistas, densidad, código (sólo para cintas).
- Número del soporte físico del total que integran la entrega.
- Número total de registros del archivo.
- Número de teléfono y persona a cuya atención han de devolverse los soportes.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Director general, José Enrique García-Roméu Fleta.



MINISTERIO DE HACIENDA

SUBDIRECCION GENERAL de INFORMATICA FISCAL

ANEXO I RELACIONES DE PAGOS E INGRESOS Real Decreto 1913/1978 DECLARANTE

** Leer las instrucciones al dorso antes de complimentar el impreso.

Hoja núm.

Form fields for EJERCICIO, DELEGACION DE HACIENDA, ACTIVIDAD PRINCIPAL, and INGRESOS (I).

Form fields for C.I. o D.N.I., Apellidos y Nombre, Razón o Denominación Social, and DOMICILIO (SG, Via Pública, N. Casa, Municipio, Provincia, D.P.).

PERSONA NATURAL O JURIDICA DECLARADA

Main table with columns: D.N.I. C.I., APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO (SG, VIA PUBLICA, NUM., MUNICIPIO, Clave Prov., D.P.), and IMPORTE TOTAL DE LAS OPERACIONES.

MOHDAIY - C. P. E.

D.N.I. C.I.		PERSONA NATURAL O JURÍDICA DECLARADA		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DOMICILIO				IMPORTE TOTAL DE LAS OPERACIONES	
						VIA PÚBLICA	NUM.	MUNICIPIO	Clave Prov.		D.P.

INSTRUCCIONES:

D.N.I. o C.I.: Se hará constar el número del D.N.I. si es Persona física o el Código de Identificación si es Persona Jurídica.

APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL: Si es Persona física se pondrán los Apellidos y Nombre en este orden.

DOMICILIO: SG: siglas de la vía pública, AL: Aldea, AV: Avenida, BO: Barrio, CL: Calle, CR: Carretera, GR: Grupo, LG: Lugar, MN: Municipio, PB: Poblado, PZ: Plaza. En caso de no conocer las siglas se pondrá LG.

Vía Pública: Nombre de la vía pública o lugar

Núm.: Número de la casa o punto kilométrico

Clave Prov.: 01: Alava, 02: Albacete, 03: Alicante, 04: Almería, 05: Avila, 06: Badajoz, 07: Baleares, 08: Barcelona, 09: Burgos, 10: Cáceres, 11: Cádiz, 12: Castellón, 13: Ciudad Real, 14: Córdoba, 15: Coruña (La),

16: Cuenca, 17: Gerona, 18: Granada, 19: Guadalupe, 20: Guipuzcoa, 21: Huelva, 22: Huesca, 23: Jaén, 24: León, 25: Lérida, 26: Logroño, 27: Lugo, 28: Madrid, 29: Málaga, 30: Murcia, 31: Navarra, 32: Orense

33: Oviedo, 34: Palencia, 35: Palmas (Las), 36: Pontevedra, 37: Salamanca, 38: S. Cruz de Tenerife, 39: Santander, 40: Segovia, 41: Sevilla, 42: Soria, 43: Tarragona, 44: Teruel, 45: Toledo, 46: Valencia, 47: Valladolid

48: Vizcaya, 49: Zamora, 50: Zaragoza.

Municipio: Nombre del Municipio del domicilio

D.P.: Distrito Postal del domicilio

IMPORTE TOTAL DE LAS OPERACIONES: Suma de los importes de todas las operaciones realizadas con la persona física o jurídica declarada durante el ejercicio de referencia.

(MOHDA) F. C. P. D.

PERSONA NATURAL O JURIDICA DECLARADA						IMPORTE TOTAL DE LAS OPERACIONES
D.N.I. C.I.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	SG	DOMICILIO		Clave Prov.	
			VIA PUBLICA	NUM.		
			MUNICIPIO	D.P.		

(MOHDAIF-C.P.D)

INSTRUCCIONES:

D.N.I. o C.I.: Se hará constar el número del D.N.I. si es Persona física o el Código de Identificación si es Persona Jurídica.

APELLIDOS Y NOMBRE, RAZON SOCIAL: Si es Persona física se pondrán los Apellidos y Nombre en este orden.

DOMICILIO: SG: siglas de la vía pública, AL: Aldea, AV: Avenida, BO: Barrio, CL: Calle, CR: Carretera, GR: Grupo, LG: Lugar, MIN: Municipio, PB: Poblado, PZ: Plaza. En caso de no conocer las siglas se pondrá LG.

Vía Pública: Nombre de la vía pública o lugar

Núm.: Número de la casa o punto kilométrico

Clave Prov.: 01: Álava, 02: Albacete, 03: Alicante, 04: Almería, 05: Avila, 06: Badajoz, 07: Baleares, 08: Barcelona, 09: Burgos, 10: Cáceres, 11: Cádiz, 12: Castellón, 13: Ciudad Real, 14: Córdoba, 15: Coruña (La),

16: Cuenca, 17: Gerona, 18: Granada, 19: Guadalajara, 20: Guipuzcoa, 21: Huelva, 22: Huesca, 23: Jaén, 24: León, 25: Lérida, 26: Logroño, 27: Lugo, 28: Madrid, 29: Málaga, 30: Murcia, 31: Navarra, 32: Orense

33: Oviedo, 34: Palencia, 35: Palmas (Las), 36: Pontevedra, 37: Salamanca, 38: S. Cruz de Tenriffe, 39: Santander, 40: Segovia, 41: Sevilla, 42: Soria, 43: Tarragona, 44: Teruel, 45: Toledo, 46: Valencia, 47: Valladolid

48: Vizcaya, 49: Zamora, 50: Zaragoza.

Municipio: Nombre del Municipio del domicilio

D.P.: Distrito Postal del domicilio

IMPORTE TOTAL DE LAS OPERACIONES: Suma de los importes de todas las operaciones realizadas con la persona física o jurídica declarada durante el ejercicio de referencia.

EXPLICACION DE LOS CAMPOS, ANEXOS I Y II

D. N. I. o C. I.

Se hará constar el número del D. N. I. si es persona física o el Código de Identificación si es persona jurídica.

Apellidos y nombre o razón social:

Si es persona física se pondrán los apellidos y nombre, en este orden.

Columnas domicilio:

SG.—Siglas de la vía pública; de no existir, poner LG.

- AL.—Aldea.
- AV.—Avenida.
- BO.—Barrio.
- CL.—Calle.
- CR.—Carretera.
- GR.—Grupo.
- LG.—Lugar.
- MN.—Municipio.
- PB.—Poblado.
- PZ.—Plaza.

Vía pública.—Nombre de la vía pública o lugar.

Número.—Número de la casa o punto kilométrico.

Municipio.—Nombre del municipio del domicilio.

Clave provincia:

- 01.—Alava.
- 02.—Albacete.
- 03.—Alicante.
- 04.—Almería.
- 05.—Avila.
- 06.—Badajoz.
- 07.—Balears.
- 08.—Barcelona.
- 09.—Burgos.
- 10.—Cáceres.
- 11.—Cádiz.
- 12.—Castellón.
- 13.—Ciudad Real.
- 14.—Córdoba.
- 15.—Coruña (La).
- 16.—Cuenca.
- 17.—Gerona.
- 18.—Granada.
- 19.—Guadalajara.
- 20.—Guipúzcoa.
- 21.—Huelva.
- 22.—Huesca.
- 23.—Jaén.
- 24.—León.
- 25.—Lérida.
- 26.—Logroño.
- 27.—Lugo.
- 28.—Madrid.
- 29.—Málaga.
- 30.—Murcia.
- 31.—Navarra.
- 32.—Orense.
- 33.—Oviedo.
- 34.—Palencia.
- 35.—Palmas (Las).
- 36.—Pontevedra.
- 37.—Salamanca.
- 38.—Santa Cruz de Tenerife.
- 39.—Santander.
- 40.—Segovia.
- 41.—Sevilla.
- 42.—Soria.
- 43.—Tarragona.
- 44.—Teruel.
- 45.—Toledo.
- 46.—Valencia.
- 47.—Valladolid.
- 48.—Vizcaya.
- 49.—Zamora.
- 50.—Zaragoza.

La plaza de Ceuta se adscribe a la provincia de Cádiz, y la de Melilla, a Málaga.

D. P.—Distrito postal; de no existir se deja en blanco.

EXPLICACION DE LOS CAMPOS, ANEXO III

Posiciones	Naturaleza del campo	Datos del registro
1-2	Alfanumérico.	Constante El.
3-4	Numérico.	Dos últimas cifras del ejercicio de la declaración.
5-6	Numérico.	La clave que corresponda de la siguiente tabla:
		01.—Alava. 21.—Huelva.
		02.—Albacete. 22.—Huesca.
		03.—Alicante. 23.—Jaén.
		04.—Almería. 24.—León.
		05.—Avila. 25.—Lérida.
		06.—Badajoz. 26.—Logroño.
		07.—Balears. 27.—Lugo.
		08.—Barcelona. 28.—Madrid.
		09.—Burgos. 29.—Málaga.
		10.—Cáceres. 30.—Murcia.
		11.—Cádiz. 31.—Navarra.
		12.—Castellón. 32.—Orense.
		13.—C i u d a d Real. 33.—Oviedo.
		14.—Córdoba. 34.—Palencia.
		15.—Coruña (La) 35.—P a l m a s (Las).
		16.—Cuenca. 36.—Pontevedra.
		17.—Gerona. 37.—Salamanca.
		18.—Granada. 38.—Santa Cruz de Tenerife.
		19.—Guadalajara. 39.—Santander.
		20.—Guipúzcoa.

Posiciones	Naturaleza del campo	Datos del registro
7-15	Alfanumérico.	40.—Segovia. 49.—Zamora. 41.—Sevilla. 50.—Zaragoza. 42.—Soria. 51.—Cartagena. 43.—Tarragona. 52.—Gijón. 44.—Teruel. 53.—Jerez de la Frontera. 45.—Toledo. 54.—Vigo. 46.—Valencia. 55.—Ceuta. 47.—Valladolid. 56.—Melilla. 48.—Vizcaya.
16-65	Alfabetico.	Si corresponde al número de D.N.I. todo el campo será numérico, alineando a la derecha y cubierto a ceros por la izquierda, sin blancos ni signos especiales.
66-67	Alfabetico.	Si corresponde al Código de Identificación de Empresas o al Número de Identificación Fiscal de Extranjeros el campo se define: Posición 7.—Siempre letra. Posición 8-14.—Siempre número. Posición 15.—Puede ser: Número.—Para Sociedades españolas. Letra.—Para Sociedades extranjeras, Organismos estatales o paraestatales. Blanco.—Para el Número de Identificación Fiscal de Extranjeros.
68-82	Alfanumérico.	Apellidos y nombre, razón o denominación social.
83-86	Alfanumérico.	Siglas de la vía pública; de no existir se pone LG. AL.—Aldea. LG.—Lugar. AV.—Avenida. MN.—Municipio. BO.—Barrio. CL.—Calle. CL.—Calle. PB.—Poblado. CR.—Carretera. PZ.—Plaza. GR.—Grupo.
87-114	Alfabetico.	Nombre de la vía pública.
115-116	Numérico.	Número de la casa o punto kilométrico de la vía pública. Nombre del municipio. Clave de provincia:

01.—Alava.	27.—Lugo.
02.—Albacete.	28.—Madrid.
03.—Alicante.	29.—Málaga.
04.—Almería.	30.—Murcia.
05.—Avila.	31.—Navarra.
06.—Badajoz.	32.—Orense.
07.—Balears.	33.—Oviedo.
08.—Barcelona.	34.—Palencia.
09.—Burgos.	35.—P a l m a s (Las).
10.—Cáceres.	36.—Pontevedra.
11.—Cádiz.	37.—Salamanca.
12.—Castellón.	38.—Santa Cruz de Tenerife.
13.—C i u d a d Real.	39.—Santander.
14.—Córdoba.	40.—Segovia.
15.—Coruña (La)	41.—Sevilla.
16.—Cuenca.	42.—Soria.
17.—Gerona.	43.—Tarragona.
18.—Granada.	44.—Teruel.
19.—Guadalajara.	45.—Toledo.
20.—Guipúzcoa.	46.—Valencia.
21.—Huelva.	47.—Valladolid.
22.—Huesca.	48.—Vizcaya.
23.—Jaén.	49.—Zamora.
24.—León.	50.—Zaragoza.
25.—Lérida.	
26.—Logroño.	

La plaza de Ceuta se adscribe a la provincia de Cádiz, y la de Melilla, a Málaga.

Posiciones	Naturaleza del campo	Datos del registro
117-118	Numérico.	Distrito postal. Se pondrá el que corresponda y de no existir se cumplimentará con ceros.
119-133 134-144	Alfabético. En blanco.	Actividad principal del declarante. Siempre en blanco.

EXPLICACION DE LOS CAMPOS, ANEXO IV

Posiciones	Naturaleza del campo	Datos del registro
1-2 3-15 16	Alfanumérico. — Alfabético.	Constante E2. Idéntico al grabado en el anexo III. Clave de Pagos-Ingresos. Pagos.—Clave P. Ingresos.—Clave I.
17-25	Alfanumérico.	C. I., número del D. N. I. o N. I. F. Idéntica explicación que para las posiciones 7-15 del anexo III, pero en este caso refiriéndose al declarado.
26-75	Alfabético.	Apellidos y nombre, razón o denominación social.
76-77	Alfabético.	Siglas vía pública. Idéntica explicación que las posiciones 66-67 del anexo III, pero refiriéndose al declarado.
78-92 93-96	Alfabético. Alfanumérico.	Nombre de la vía pública. Número de la casa o punto kilométrico.
97-124 125-128	Alfabético. Numérico.	Nombre del municipio. Clave de provincia. La clave que corresponda de las expuestas en las posiciones 114-115 del anexo III, pero refiriéndose al declarado.
127-128	Numérico.	Distrito postal; de no existir se cumplimentará a ceros.
129-139	Numérico.	Importe total de las operaciones con el declarado. Campo numérico, alineado a la derecha y cubierto a ceros por la izquierda, sin blancos ni signos especiales y refiriéndose a pesetas enteras.
140-144	En blanco.	Siempre en blanco.

Notas: La explicación de los campos de los anexos V y VI se corresponde con los campos de igual denominación de los del anexo III, pero con el ajuste y concatenación precisos a su propio diseño.

La explicación de los campos de los anexos VII y VIII se corresponde con los campos de igual denominación de los del anexo IV, pero con el ajuste y concatenación precisos a su propio diseño.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

26493 REAL DECRETO 2481/1978, de 29 de septiembre, por el que se proroga la Resolución-tipo para la fabricación en régimen mixto de turbinas de vapor de potencia igual o inferior a 125 MW para centrales térmicas (P. A. 84.05-B).

El Decreto mil quinientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de turbinas de

vapor de potencia igual o inferior a ciento veinticinco MW para centrales térmicas.

El artículo décimo de dicho Decreto, establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de cuatro años, prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Este Decreto fue modificado por lo que respecta al grado de nacionalización, por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero).

Considerando que persisten las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento, se estima conveniente prorrogar el período de vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho:

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por un plazo de cuatro años, a partir de once de junio de mil novecientos setenta y ocho, el plazo de vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto mil quinientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio).

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo.

JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

26494 REAL DECRETO 2482/1978, de 29 de septiembre, por el que se proroga la Resolución-tipo para la fabricación en régimen mixto de palas cargadoras de 40 CV hasta 100 CV de potencia útil (P. A. 84.23-A).

El Decreto mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de palas cargadoras de cincuenta CV hasta cien CV de potencia útil.

El artículo décimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de dos años, prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Este Decreto fue modificado por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero) y prorrogado y modificado por Real Decreto tres mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete).

Considerando que persisten las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento, se estima conveniente prorrogar nuevamente el plazo de vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por un plazo de dos años, a partir del once de junio de mil novecientos setenta y ocho, el plazo de vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo, modificado por Real Decreto tres mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo.

JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ